

*Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.491

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 14.897 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JOSE RIVAS DIEZ, se ha dictado con fecha 14 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 14 de Junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. JOSE RIVAS DIEZ, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, L.F.INDUSTRIAL y TASAS SANITARIAS, de los ejercicios de 1987,88,89,90,91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 329.360.— pesetas, en cumplimiento de lo dictado en providencia dictada en este expediente con fecha 2 de Septiembre de 1991, en virtud de lo establecido en el artículo 134 apartado 4 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.— Urbana; Casa con bodega y patio en jurisdicción de Villamediana de Iregua en término de Puente Madre, que linda: Derecha entrando, herederos de Lucas Tejada, término municipal de Logroño; izquierda, camino de La Ribaza, por donde tiene la bajada a la bodega; espalda, Esther Ibarraza y frente, carretera de Logroño a Villamediana de Iregua. En el patio de dicha finca, se ha construido la siguiente obra nueva. Local compuesto de planta baja y primer piso, en la planta baja se ubica un bar, desde el que se accede al comedor existente en la casa, ubicándose asimismo una zona de asadores y almacenes. Inscrita con el n° 2.804, al folio 168, libro 32 de Logroño, tomo I.600.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. JOSE RIVAS DIEZ con domicilio en C/ PIQUERAS 134 de Villamediana de Iregua. (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOSE RIVAS DIEZ y a su cónyuge Dª FLORENTINA SANTOS MARTIN, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 23 de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

*Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.492

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 55.575 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª FELISA GARCIA ARGAIZ, se ha dictado con fecha 26 de Mayo de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 26 de Mayo de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra Dª FELISA GARCIA ARGAIZ, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios de 1989,90,91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 220.588.— pesetas, en cumplimiento de lo dictado en providencia dictada en este expediente con fecha 2 de Septiembre de 1991, en virtud de lo establecido en el artículo 134 apartado 4 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.— Urbana; Solar con frente a la calle de José María Garrido al sitio de Planilla de Casa del ensanche de esta Ciudad de Calahorra, mide trescientos noventa y siete metros cuadrados. Linda Norte, en línea de cuarenta metros cuarenta centímetros Pedro Pastor; Sur, en línea de treinta

y nueve metros cinco centímetros, José Solana González o solar segregado; Este, en línea de diez metros, calle de José María Garrido, y Oeste en igual línea, Cándido Subitrán. Sin Cargas. Inscrita con el número 19.683, al folio 79 vuelto, del tomo 357, libro 223 de Calahorra.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente Dª FELISA GARCIA ARGAIZ con domicilio en C/ José María Garrido 51 de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Dª FELISA GARCIA ARGAIZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 23 de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

*Notificación de embargo*

III.A.493

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan.”

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a veinticuatro de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.